

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<i>Segundo curso</i>		
Teoría Económica II (Micro).....	3	1
Historia Económica de España.....	3	1
Estadística Descriptiva.....	2	1
Matemáticas para Economistas II.....	3	1
Estructura e Instituciones Económicas.....	3	1
Sociología General.....	3	1
<i>Tercer curso</i>		
Teoría Económica III (Macro).....	3	1
Estadística Económica (Estadística Teórica). Estructura e Instituciones Económicas (Espa- ña).....	3	1
Política Económica (Introducción).....	3	1
Hacienda Pública.....	3	1
Economía de la Empresa (Introducción).....	3	1
SEGUNDO CICLO		
Especialidad: «Economía General»		
<i>Cuarto curso</i>		
Econometría.....	3	
Política Económica.....	3	
Teoría Económica IV.....	3	
Organización e Integración Económica Inter- nacional.....	3	
Una asignatura optativa.....		
<i>Quinto curso</i>		
Doctrinas Económicas (Historia y Metodolo- gía).....	3	
Política Económica III.....	3	
Teoría Económica V (Macro Superior).....	3	
Economía de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.....	3	
Una asignatura a elegir entre:		
Economía Monetaria.....	3	
Derecho Administrativo Económico.....	3	
Especialidad: «Economía Regional»		
<i>Cuarto curso</i>		
Econometría.....	3	
Política Económica.....	3	
Teoría Económica IV.....	3	
Economía Regional.....	3	
Una asignatura optativa.....		
<i>Quinto curso</i>		
Doctrinas Económicas (Historia y Metodolo- gía).....	3	
Política Económica III.....	3	
Teoría Económica V (Macro Superior).....	3	
Economía Regional.....	3	
Una asignatura a elegir entre:		
Economía de los Recursos Naturales y Medio Ambiente.....	3	
Derecho Administrativo Económico.....	3	
<i>Asignaturas optativas para cuarto curso de las dos especialidades</i>		
Teoría del Comercio Internacional.....	3	
Historia Económica de España Moderna y Contemporánea (con especial referencia a Canarias).....	3	
Economía Regional.....	3	
Sociología del Desarrollo Regional.....	3	
Sistemas Políticos Regionales.....	3	
Estructura Social (con especial referencia a Canarias).....	3	

9362

RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Miguel A. Arcones Vicente.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Miguel A. Arcones Vicente, estudiante de cuarto de Matemáticas en la Universidad Autónoma de Madrid, durante el curso 1984/85, y con domicilio familiar en calle Caz, 14, de Aldealengua de Pedraza (Segovia);

Resultando que don Miguel A. Arcones Vicente solicitó y obtuvo ayudas al estudio en los cursos 1982/83 y 1983/84, dotadas con 84.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, para sus estudios de segundo y tercero de Matemáticas;

Resultando que, asimismo, solicitó una ayuda al estudio para el curso 1984/85, que le fue denegada por la Universidad por falta de claridad en los datos económicos;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos por este Instituto, se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan poseían y aún poseen los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- 45 cabezas de ganado vacuno y 3 equinos.
- 3 vehículos: Un tractor, matrícula SG-5443; un «Land-rover», matrícula SG-9705-C, y un camión, marca «Ebro», matrícula SG-6141-B.
- Los ingresos se derivan de la compraventa de ganado.

Resultando que de dichos bienes e ingresos no declaró en las solicitudes de ayuda al estudio correspondientes a 1982/83 y 1983/84, más que el camión «Ebro» y la actividad como ganadero de don Valentín Arcones García, sin especificar el número de cabezas de ganado;

Resultando que de todos los negocios y propiedades mencionados dijo haber obtenido unos ingresos netos anuales de 114.300 pesetas, en la solicitud de 1982/83; 247.218 pesetas, en la de 1983/84, y 247.218 pesetas, en la de 1984/85, cantidades éstas que corresponden al 6 por 100 de los ingresos brutos anuales, que no responden al rendimiento medio estimado como normal para los bienes que posee;

Resultando que en 10 de diciembre de 1984 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas, por ocultación de bienes económicos, comunicándolo al interesado y dándole un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente, al que respondió en 4 de enero de 1985, sin ofrecer dato alguno que varíe la desahogada situación económica familiar;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y la Orden de 18 de noviembre de 1982 por la que se regula la convocatoria general de ayudas al estudio para los cursos 1982/83 y 1983/84;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Miguel A. Arcones Vicente vulneran lo dispuesto en las convocatorias al estudio que regulan las ayudas del régimen general en los niveles universitarios para los mencionados cursos, las cuales disponen: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden, al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que, igualmente reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a don Miguel Arcones Vicente para los cursos 1982/83 y 1983/84 y, en consecuencia,

imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Valentín Arcones García, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 84.000 y 100.000 pesetas (184.000 pesetas), respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Instituto (calle Torrelaguna, 58. 28027 Madrid).

Segundo.—Ratificar la actuación de la Universidad al denegar la ayuda solicitada para el presente curso 1984/85.

Tercero.—La cantidad a la que se refiere el apartado primero deberá ingresarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9963 *ORDEN de 26 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Cazalla de la Sierra (Sevilla) por don José Manuel Mora Cuesta.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Manuel Mora Cuesta para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Cazalla de la Sierra (Sevilla) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Cazalla de la Sierra (Sevilla) por don José Manuel Mora Cuesta, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Preferencia en la obtención del crédito oficial, y una subvención de 640.000 pesetas, aplicada a una inversión de 3.202.123 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9964 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, sobre expropiación de los bienes afectados por el proyecto de infraestructura y vía de la segunda vía de Almodóvar a Palma del Río, en el ferrocarril Córdoba-Sevilla.*

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden de 28 de septiembre de 1984, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto, según se indica a continuación, día y lugar para el levantamiento de las actas previstas de ocupación de las fincas afectadas:

Día 18 de junio de 1985, en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de diez a once de la mañana, fincas números 1 a la 5; de once a once quince de la mañana, fincas números 6 a la 8.

Día 18 de junio de 1985, en el Ayuntamiento de Hormachuelos, de doce treinta a una de la mañana, fincas números 25 y 26.

Día 19 de junio de 1985, en el Ayuntamiento de Posadas, de diez a once de la mañana, fincas números 9 a 14; de once a doce de la mañana, fincas números 15 a 19, y de doce a doce treinta, fincas números 20 a 24.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a los efectos se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

Madrid, 20 de mayo de 1985.—El Ingeniero-Jefe, Juan V. Cabezas.—7.709 (37336).

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESION DE NUMERO, PROPIETARIO, DOMICILIO, SITUACION DE LA FINCA, CLASE DE LA FINCA Y SUPERFICIE A EXPROPIAR

Término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba)

1. Don Fernando Solís Atienza, Calle Cuna, Sevilla. Polígono 13, hoja 2.ª, parcela 78 B. Erial a pastos. 1.345.

2. Don Antonio Espinosa Milan, don Juan Martínez Espinosa y don Antonio Cuenca Ramos, Calle Ecija, 6, Palma del Río (Córdoba). Polígono 13, hoja 1.ª, parcela 31 A. Regadío blanco. 1.000.

3. Doña María Dolores Prieto Ruiz, Plaza Colón, 15, Córdoba. Polígono 13, hoja 1.ª, parcela 33 F. Erial a pastos. 207.

4. Doña María Dolores Prieto Ruiz, Plaza Colón, 15, Córdoba. Polígono 13, hoja 1.ª, parcela 33 A. Secano blanco. 4.445.

5. Doña María Dolores Prieto Ruiz, Plaza Colón, 15, Córdoba. Polígono 13, hoja 1.ª, parcela 33 B. Secano blanco. 11.605.